

SECRETARIA: 9 de mayo de 2023, a despacho el proceso Reivindicatorio No. 2022-00039, informando que la perito LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA, presentó el informe pericial el 2 de mayo de 2023. La audiencia está programada para los días 15 y 16 de mayo y según lo dispuesto en el art. 231 del CGP, el informe pericial debe permanecer en la secretaría del despacho a disposición de las partes, por el término de diez días antes de la audiencia. Comunico además que no hay constancia de pago de gastos y honorarios de la perito. Sírvese proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PPRROMISCUO MUNICIPAL
Salamina Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCION REIVINDICATORIA
Radicado: 2022-00039
Demandante: DIEGO PELAEZ ARIAS
Demandado: BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO
Interlocutorio: 194

En providencia del 30 de marzo de 2023, se aplazó la continuación de audiencia única en la que se agotarían las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso C.G.P.- y se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las decretadas de oficio por el despacho, que se tenía programada para los días 25 y 26 de abril de 2023; ello por solicitud de la arquitecta LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA, designada como perito, a quien se le concedió el término de veinte (20) días siguientes a la aceptación del cargo para que allegara el informe pericial.

Se tiene que dicho informe fue presentado el 2 de mayo del año en curso y la audiencia se tiene programada para los días 15 y 16 de mayo de 2023, por ello, las partes no contrarían con el término legal de traslado del dictamen decretado de oficio, conforme al artículo 231¹ del CGP; en consecuencia, como garantía del debido proceso, se hace necesario disponer el aplazamiento de la audiencia y la fijación de una nueva fecha.

¹ **ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.** Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo [228](#).

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a la continuación de audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de inspección judicial en asocio de perito, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para los días **trece (13) y catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 am).**

La audiencia se realizará de manera presencial para las partes y los testigos en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas o la que se encuentre disponible, y a los demás asistentes de manera virtual, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuenten. Lo anterior, debido a las dificultades técnicas que se presentaron en audiencia preliminar, y que implicó la suspensión de la audiencia y la petición de los apoderados de que se realizara de manera presencial.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán asistir a la diligencia de inspección judicial ni al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Del dictamen pericial presentado por la arquitecta LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA, quedará a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado, hasta la realización de la audiencia, a la cual deberá asistir la perito Arcila Rivera.

Se insiste nuevamente a las partes, si aún no lo hubieren hecho, sobre la obligación de realizar el pago de los honorarios provisionales y gastos fijados a la arquitecta

LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA como perito, y se les exhorta para que realicen el depósito, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta que para el efecto tiene este juzgado en el banco Agrario de Colombia S.A N° 17 653 2042 002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5424a3906558a68e57840f4325938dbda60ca5962d2805929a4696055ca2b634**

Documento generado en 09/05/2023 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>